



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-042

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 28 de enero de 2020

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de consecutivo N° **AUT19-CNDCE-060**, de fecha dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-007-2019** en contra del señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, el cual ordenó:

" (...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 6. ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, en su condición de militante del Partido de la U. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Martes, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

(...)"

La suscrita, siendo la fecha y la hora de la diligencia y esperando un tiempo prudencial de treinta (30) minutos, deja constancia que el señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO** no compareció a la diligencia. Se pasa expediente a despacho para que se sirva de proveer.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-041

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 28 de enero de 2020

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de consecutivo N° **AUT19-CNDCE-060**, de fecha dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-007-2019** en contra del señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, el cual ordenó:

" (...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 5. ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor **CAMILO GIRALDO AVENDAÑO**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día Martes, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

(...)"

La suscrita, siendo la fecha y la hora de la diligencia y esperando un tiempo prudencial de treinta (30) minutos, deja constancia que el señor **CAMILO GIRALDO AVENDAÑO** no compareció a la diligencia. Se pasa expediente a despacho para que se sirva de proveer.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-007

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 14 de enero de 2020

En razón que la dra. LAURA YANETH MARTINEZ DOMINGUEZ, renunció al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, La presidencia del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico somete nuevamente a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-007-2019	Humberto Alzate Castaño	14 de enero de 2020	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control
Ético

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control
Ético

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo



14
4

Al responder cite este número
OF119-CJPU-1955

Bogotá, D.C., martes 17 de diciembre de 2019

Señora
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE
Partido de la U
Ciudad

Referencia: **RESPUESTA A RI: 2020145-19 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**
Expediente CNDCE-007-2019

Respetada Señora Karla Andreina, cordial saludo:

Se ha recibido en ésta Secretaría, solicitud mediante la cual requiere información "(...) si se autorizó a al señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, a apoyar candidatos del Partido Liberal para el periodo 2018-2022, y se dio autorización para apoyar candidatos de diferentes partidos o movimientos políticos para los comicios realizados el 27 de octubre de 2019. (...)"

Al respecto se le informa que el partido no autorizó al señor **ALZATE CASTAÑO**, para que apoyara a candidatos de otros partidos políticos para las elecciones de Congreso de marzo de 2018, ni tampoco para las elecciones territoriales del pasado 27 de octubre del presente año, dado que tuvimos nuestros propios candidatos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la "U"

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinosa

Notificación - Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria - Expediente CNDCE-007-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

9 de diciembre de 2019, 16:34

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-060 y de fecha Dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en contra del señor HUMBERTO ALZATE CASTAÑO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **AUT19-CNDCE-060 - AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-007-2019 - HUMBERTO ALZATE.pdf**
1393K



Partido de la Unidad.



Partido de la Unidad.



2020145-19

DESTINATARIO: ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
REMITENTE: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
AREA: COMITÉ DE ÉTICA
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION -EXPEDIENTE CNDCE -007-2019

FOLIOS: 1
HORA: 09:22 AM
FECHA: 10/12/2019

Líderes de la unidad.

lideresdelaunidad.com

42
6

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-291

Doctor

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO

Secretario General Partido De La U
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN – EXPEDIENTE CNDCE-007-2019

Cordial Saludo:

En fecha Dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, emitió auto de Apertura de Investigación Disciplinaria por presunta doble militancia, en contra del señor, **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO** con Consecutivo N° **AUT19-CNDCE-060**, en el cual resolvió:

"(...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 4. OFICIAR** a la secretaría general del Partido a fin de que informe si se autorizó al señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, a apoyar a candidatos del Partido Liberal, para el periodo 2018-2022, y si se dio autorización para apoyar candidatos de diferentes partidos o movimientos políticos para los comicios realizados el pasado 27 de octubre de 2019. En caso afirmativo, que alleguen el documento de autorización; (...)"

Por lo anterior, y en virtud de dar continuidad al proceso; este CNDCE solicita muy respetuosamente se resuelva lo anterior en la brevedad posible.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Handwritten notes: "Relato", "FSTW", "10-11-2019", "11-01-2019"



República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
 Municipal
ELECCIONES DE CONCEJO

E26-CON
 Hoja 11 de 11

DEPARTAMENTO: 26-QUINDIO MUNICIPIO: 020-CIRCASIA

DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia se declaran electos como CONCEJALES del departamento de QUINDIO, municipio de CIRCASIA para el periodo 2016-2019 a los siguientes candidatos:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	NESTOR GIRALDO PENAGOS	7536520
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	AURA ROSA ARBOLEDA LOPEZ	24624992
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	LUIS FERNANDO VARGAS SERNA	7563423
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	JUAN DAVID SOLER ROA	1098308909
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	NELSON ANDRES MARTINEZ LONDOÑO	90512961
PARTIDO CAMBIO RADICAL	SANDRA MILENA MONTOYA CANO	41929067
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	SANDRA MILENA QUINTERO RIVERA	24606176
MOVIMIENTO MIRA	LUZ MARINA ZULLUAGA PINEDA	28587074
PARTIDO DE LA U	HUMBERTO ALZATE CASTAÑO	1098310297
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	DANIEL FERNANDO ARBELAEZ CAMACHO	1098309907
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	VICTOR MANUEL GARCIA LOPEZ	18491438
CIRCASIA UNIDA POR UN CONCEJO FIRME	RAFAEL ANTONIO OROZCO ORTIZ	18492738
CIRCASIA UNIDA POR UN CONCEJO FIRME	FAISY HELENA GALINDO TRUJILLO	55195437


 CARLOS ARTURO GIRALDO


 JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA


 LUIS JAIME LOIZA GARCIA

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA



Fecha de Generación: martes 27 octubre de 2015 a las 1:32 PM
 E26_CON_2_36_820_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX

7

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

3 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: humbertoalzatec@gmail.com

6 de diciembre de 2019, 16:11

Señor
HUMBERTO ALZATE CASTAÑO
Bogotá D.C

Señor ALZATE,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en el cual usted es INVESTIGADO.

Agradeciendo su autorización por este medio,

Cordialmente,

—
Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



Humber AC <humbertoalzatec@gmail.com>
Para: Comité de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

6 de diciembre de 2019, 17:01

Si señores.

Por favor enviar documentación al respecto y quien hizo tal denuncia para que se realizara tan investigación.

[texto citado está oculto]

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Humber AC <humbertoalzatec@gmail.com>

9 de diciembre de 2019, 10:16

Señor
HUMBERTO ALZATE CASTAÑO

Reciba un cordial saludo de mi parte.

En virtud de su autorización por por este medio electrónico para notificarlo al correo electrónico; muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de remitir el Auto Apertura de Investigación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-060 y de fecha Dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en el cual usted tiene la condición de INVESTIGADO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

[El texto citado está oculto]

Comunicación - Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria - Expediente CNDCE-007-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: logan2146@hotmail.com

9 de diciembre de 2019, 10:05

Señor

CARLOS H GIRALDO AVENDAÑO

Notificación por Correo: logan2146@gmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Adjunto remitimos Comunicación a través de consecutivo Nro. OFI19-CNDCE-292

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **OFI19-CNDCE-292 - COMUNICACIÓN - CAMILO GIRALDO AVENDAÑO - EXPEDIENTE CNDCE-007-2019.pdf**
1276K



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-292

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

CAMILO H GIRALDO AVENDAÑO

Notificación por Correo Electrónico: logan2146@hotmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo. Muy respetuosamente nos dirigimos con el propósito de comunicarle que en virtud de la queja allegada por usted, se inició proceso disciplinario de Expediente Nro. **CNDCE-007-2019**, en contra del señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**. A través del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria Nro. **AUT19-CNDCE-060**, se resolvió:

*"(...) **TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:*

- 5. ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor **CAMILO GIRALDO AVENDAÑO**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día Martes, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;*

(...)"

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Al contestar cite este número
AUT19-CNDCE-060

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	LAURA YANETH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-007-2019
DISCIPLINADO:	HUMBERTO ALZATE CASTAÑO
CARGO:	CONCEJAL
QUEJOSO:	CAMILO GIRALDO AVENDAÑO
LUGAR DE LOS HECHOS:	CIRCACIA - ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR DETERMINAR
FECHA DE LA QUEJA:	28 DE JUNIO DE 2019

Bogotá, D. C., Dos (2) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también estipuló que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*

(...)



5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibidem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como Concejal del Municipio de Circasia, Departamento de Antioquia, el señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, se convirtió en un militante de este partido político y por lo tanto aceptó de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Fuerza es que este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por el señor **CAMILO GIRALDO AVENDAÑO** y para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable el señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, en su condición de Concejal del Partido de la U.

2. DE LA QUEJA

El señor **CAMILO GIRALDO AVENDAÑO**, remitió a este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético una solicitud para que se investigue si hubo o no una violación de los estatutos del Partido por parte del señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, en su condición de Concejal del municipio de Circasia - Antioquia, perteneciente al Partido de la U, por una aparente doble militancia.

3. DE LOS HECHOS

La solicitud de investigación, según la queja, se basa en lo siguiente::

"(...)

Como es conocido por los directivos Municipales del partido de la U en Circasia, el Concejal Humberto Alzate acompañó candidatos del partido liberal a Senado y Cámara de Representantes, también es de conocimiento público que el Concejal Humberto Alzate abiertamente acompaña a un candidato por firmas para la alcaldía de Circasia en estas elecciones, sin autorización expresa del partido para ninguno de los dos casos en mención, violando claramente los estatutos del partido, por estas razones solicito se le de tramite a mi solicitud.

(...)

3. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.



Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111 estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

La ley 1475 de 2011, artículo 2, ha establecido una amplia definición respecto a la doble militancia. Y, en la parte atinente se puede citar:

(...)

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

(...)

El Partido de la U, respetuoso de las disposiciones legales, estableció en el artículo 122 de sus estatutos la siguiente prohibición:

ARTÍCULO 112. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá: (...) b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

El Partido de la U, ha fijado, dentro de las faltas gravísimas el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas:

- b. *Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.*



4. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordena que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por los quejosos partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que esta va dirigida directamente contra el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura y este se encuentra plenamente identificado e individualizado y corresponde a **HUMBERTO ALZATE AVENDAÑO** identificado con la C. C. No. 1.098.210.297, militante y actual Concejal por el Partido de la U.

Sin haber escuchado en declaración a **HUMBERTO ALZATE AVENDAÑO**, ni sus descargos, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria contemplada en el artículo 125 estatutario.

Se desprende entonces que el señor **ALZATE AVENDAÑO**, presuntamente pudo haber violado el literal b., del artículo 112, de los estatutos del Partido de la U, que reiteran la obligación de no incurrir en la prohibición de doble militancia contemplada en el artículo 2 de la ley 1475 de 2011.

Como respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos, surgen como inamovibles del Partido, los cuales son aceptados como obligatorios al momento de empezar la militancia en el Partido, y el aparente incumplimiento de esto significa que podríamos estar ante una violación estatutaria lo cual merece la correspondiente investigación disciplinaria por parte de este órgano de control y el reproche en caso de que se encuentre responsabilidad en el militante del Partido.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U y en la procura que tiene este Comité en la moralización del Partido, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra del señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, a fin de que, establecida la materialidad de la conducta investigada la cual se desprende de la queja presentada por el señor **CAMILO GIRALDO AVENDAÑO** y a la cual se le debe dar total credibilidad, se esclarezcan las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se cometió la supuesta falta, el daño causado y la posible responsabilidad del investigado.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de señor **HUMBERTO ALZATE AVENDAÑO**, identificado con la C. C. No. 1.098.210.297, militante del Partido de la U, en su condición de Concejal del Municipio de Circasia, Departamento de Antioquia, por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir investigación disciplinaria por treinta (30) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;



2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de **HUMBERTO ALZATE AVENDAÑO**;
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción de **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO** al respectivo concejo, para que haga parte del proceso;
4. **OFICIAR** a la secretaría general del Partido a fin de que informe si se autorizó al señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, a apoyar a candidatos del Partido Liberal, para el periodo 2018-2022, y si se dio autorización para apoyar candidatos de diferentes partidos o movimientos políticos para los comicios realizados el pasado 27 de octubre de 2019. En caso afirmativo, que alleguen el documento de autorización;
5. **ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor **CAMILO GIRALDO AVENDAÑO**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día Martes, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, en su condición de militante del Partido de la U. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Martes, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
7. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;



QUINTO: NOTIFICAR al señor **CAMILO GIRALDO AVENDAÑO** la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;

SEXTO: AUTORIZASE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

OCTAVO: COMUNÍQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA YANETH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
Miembro
Consejo Nacional Disciplinario y de Control
Ético

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control
Ético



8
73

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-182

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 2 de Septiembre de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-007-2019	Humberto Alzate Castaño	2 de Septiembre de 2019	Laura Martinez Dominguez ✓

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andrcina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andrcina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

A.
14

Bogotá, 20 de agosto de 2019

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor **HUMBERTO ALZATE CASTAÑO** identificado con C.C. No. **1098310297**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 26/04/2014. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 20 de agosto de 2019

Cordialmente,



ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

[Búsqueda Militante \(/Militantes/BusquedaAvanzada\)](#)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historia de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA**Numero de Documento** 1098310297**Primer Nombre:** HUMBERTO**Apellidos :** ALZATE CASTAÑO**Fecha Nacimiento****Genero:** MASCULINO

Ubicación

Dirección: CL. 5 NO. 16 32**☎ Telefono Fijo:****📱 Celular:** 3142108866**✉ Correo Electrónico:** humbertoalzatec@gmail.com**Departamento de residencia:** QUINDIO**Municipio:** CIRCASIA

Datos de notificación

Dirección: CL. 5 NO. 16 32**☎ Telefono:** 3142108866**✉ Correo Electrónico:** humbertoalzatec@gmail.com**📘 Facebook:****🐦 Twiter:****📷 Instagram:****📺 Youtube:** Youtube:

Estado Militante

Activo: **Fecha Inicio** 26/04/2014 12:00:00 a. m.**Fecha Fin:**

3
15



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

RESPUESTA RI: 201912348 DEL 28 DE JUNIO DE 2019 DE SOLICITUD DE NEGACION AVAL PARA LA ALCALDIA CIRCASIA POSIBLE DOBLE MILITANCIA.

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

9 de agosto de 2019, 17:26

Para: logan2146@hotmail.com

Bogotá D.C, 9 de agosto de 2019

Señor:

CAMILO H. GIRALDO AVENDAÑO

Notificación por correo electrónico: logan2146@hotmail.com

ASUNTO: RESPUESTA RI: 201912348 DEL 28 DE JUNIO DE 2019 DE SOLICITUD DE NEGACION AVAL PARA LA ALCALDIA CIRCASIA POSIBLE DOBLE MILITANCIA.

Adjunto remitimos respuesta através de OFI19-CNDCE-149

--
Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



OFI19-CNDCE-149 - RI 201912348 - Camilo H. Giraldo Avendaño.pdf
1260K



12
76

Al contestar cite este número
OF119-CNDCE-149

Bogotá D.C, 9 de agosto de 2019

Señor:

CAMILO H. GIRALDO AVENDAÑO

Notificación por correo electrónico: logan2146@hotmail.com

ASUNTO: RESPUESTA RI: 201912348 DEL 28 DE JUNIO DE 2019 DE SOLICITUD
DE NEGACION AVAL PARA LA ALCALDIA CIRCASIA POSIBLE DOBLE MILITANCIA.

Señor,

Muy respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestarle que, ante los hechos denunciados, la presidencia de este Comité ha dado instrucciones precisas para que se inicie una indagación preliminar, la cual estará siendo notificada en próximos días.

Sin embargo, es importante aclarar que no se puede emitir concepto "NO FAVORABLE" a una solicitud de aval por una queja, ya que toda persona tiene derecho a ser escuchado con las debidas garantías constitucionales. Por lo tanto, como ya se le informó, lo que procede es dar inicio a una indagación preliminar.

Agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

Cordialmente,

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE

Partido de la U



Circasia Quindío 18 de junio del 2019



Señores:
Dirección Nacional.
Partido de la U.

IDENTIFICACION: CAMILO H. GIRALDO AVENDAÑO
CATEGORIA: JURIDICA
OBJETO: SOLICITUD NEGACION AVAL

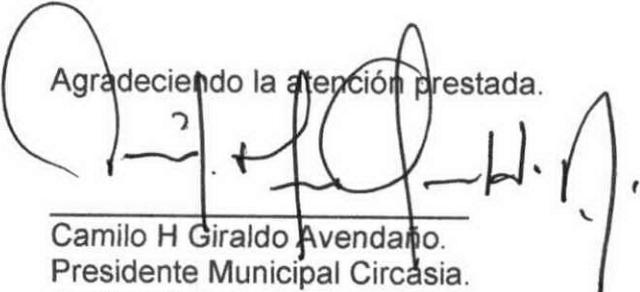
FOLIOS: 1
HORA: 10:29:08
FECHA: 28.06.19

Ciudad.

Ref. Solicitud Negación aval para la Alcaldía Circasia Quindío.

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de solicitar negación de aval para la alcaldía de Circasia al Concejal Humberto Álzate Castaño, acogiéndome a los estatutos del partido en el capítulo (4) **PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**, Artículo 112, literal B, "Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otros movimientos o partidos políticos o grupo significativos de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del partido", como es conocido por los directivos Municipales del partido de la U en Circasia, el Concejal Humberto Álzate acompaña a candidatos del partido Liberal a Senado y Cámara de Representantes, también es de conocimiento público que el Concejal Humberto Álzate abiertamente acompaña a un candidato por firmas para la alcaldía de Circasia en estas elecciones, sin autorización expresa del partido para ninguno de los dos casos en mención, violando claramente los estatutos del partido, por estas razones solicito se le de trámite a mi solicitud.

Agradeciendo la atención prestada.


Camilo H Giraldo Avendaño.
Presidente Municipal Circasia.
Partido de la U.